



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE PLATAFORMAS ELECTORALES EN MATERIA AMBIENTAL**, bajo el siguiente

### **OBJETIVO**

Incorporar la obligación a los partidos políticos locales para que en sus plataformas electorales establezcan acciones y políticas para la preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Centro Regional de Cambio Climático y Toma de Decisiones<sup>1</sup> *“(...) en los regímenes democráticos, el nivel de atención y tipo de posicionamiento que asumen los partidos políticos ante un problema determinado es un elemento central para entender el desarrollo de la política pública. (...)”*

Por su parte, Daniel Ryan, en su obra *“Política y Cambio Climático: explorando la relación entre partidos políticos y la problemática climática en América Latina”*, evidencia que en el subcontinente americano el escepticismo climático no ha tenido expresiones políticas relevantes como en el caso de Estados Unidos o Australia, en donde los análisis de cobertura de los medios de prensa sobre este tema, muestran una presencia muy marginal en las declaraciones de líderes políticos y de distintos sectores sociales como sindicatos, empresarios, periodistas, por citar algunos.

En ese sentido, estudiosos como Ferrajoli, en su obra *“Teoría del Derecho y de la democracia”*, lo describe de la siguiente manera: *“ En lo político no basta con las elecciones y votar, sino (...) la democracia constitucional se configura, así como un paradigma complejo que incluye, (...), junto con la dimensión política o formal, también una dimensión que he llamado sustancia, dado que se refiere a la sustancia de las decisiones: es decir, a los límites (lo que está prohibido y a los vínculos (lo*

---

<sup>1</sup> Instituto SARAS, “Legado de la Investigación en América Latina y el Caribe”. Visible en Alianza Clima y Desarrollo



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

*que es obligatorio) impuestos a los poderes representativos como otros tantos principios axiológicos de la democracia”.*

En el año de 2007 se publicó “The Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC)”, en el cual se estableció que **el calentamiento global es el asunto integral más primordial de nuestro tiempo y el de mayor reto que enfrentan las políticas públicas.**

Ante la realidad que, en el Protocolo de Kioto en su momento y hoy los Acuerdos de París han evidenciado lo cerca que estamos de que el Planeta colapse, es que estamos obligados a actuar de manera urgente, todos, pero principalmente, los partidos políticos.

No debemos olvidar que, **aunque la mayoría de los partidos en todo el mundo tienen acciones y políticas públicas en materias de urbanismo, medio ambiente y cambio climático, lo cierto es que dicha agenda es más testimonial que de acciones reales.** Incluso, existen quienes afirman que el cambio climático es “*el examen final para las políticas públicas*” y que desafortunadamente la falta de compromiso de los actores políticos en sus agendas de trabajo, complica aún más el panorama medio ambiental y la crisis climática. De ahí que recomiendan los organismos internacionales que los estados además de las legislaciones nacionales de la materia, es necesario abrir un camino para que los pueblos y la ciudadanía sean capaces de hacer valer sus derechos e intereses colectivos.

El más claro ejemplo de ello se puede observar en las elecciones **en países europeos y de Oceanía, en donde los partidos políticos en sus plataformas electorales presentan a la ciudadanía acciones concretas para mitigar el**



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

**cambio climático con indicadores puntuales de como cumplir los compromisos internacionales** que sus respectivos países han signado para lograr los objetivos de la agenda internacional para combatir el daño que la Tierra tiene por la actividad humana.

Como botón de muestra, Nueva Zelanda, en el año 2022, publicó el primer plan nacional de adaptación a la crisis climática para hacer frente a los incendios, inundaciones y otros desastres naturales que se han vuelto más frecuentes, el cual incluye 120 acciones y respuestas para proteger viviendas, infraestructuras, comunidades, patrimonios culturales y negocios del país.

Otro caso emblemático se encuentra en España, cuando en las campañas electorales del año 2019, miles de jóvenes pedían explicaciones a los y las candidatas a cargos de representación popular sobre las acciones de gobierno y legislativas por las consecuencias del calentamiento global, señalando la inacción de los gobiernos en la lucha contra sus impactos. Así, al grito de “No hay planeta b”, el Observatorio Iberoamericano de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible identificó que **un “92% de la ciudadanía consideraba el tema del cambio climático un tema serio.”**<sup>2</sup>

En el caso del gobierno español, en 2018, al llegar Pedro Sánchez al mismo, tomó diversas determinaciones entre las que se pueden destacar el cambio de nombre del Ministerio de Medio Ambiente por el de Transición Ecológica, cuyo objetivo ahora es establecer, entre otras acciones, que el cambio del modelo energético sea una de las prioridades de los presupuestos generales del estado a través del

---

<sup>2</sup> <https://www.lamarea.com/2019/04/16/cambio-climatico-partido-programa-electoral/>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

fomento de las energías renovables, del autoconsumo y de la creación de empleo verde.

También han impulsado objetivos y acciones que se derivan de su plataforma electoral, destacando, de acuerdo a su informe en las Cortes: “(...) *reducir un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero y de un 90 para 2050*”. Para 2030, *pretenden que el consumo de energía final sea de un 35%, con al menos un 74% de generación de electricidad de origen renovable. Llevando a cabo, además una reducción del coste de utilización de las energías renovables al precio de la electricidad y con un calendario de cierre de todas las centrales nucleares (...)*<sup>3</sup>

En ese mismo continente, en el mes de febrero del 2023, el Parlamento Europeo aprobó el Paquete climático europeo, en donde se pone fin a la venta de vehículos nuevos con motor a gasolina y diésel en 2035. Hay que señalar que esta iniciativa fue aprobada por 340 votos a favor, 279 en contra y 21 abstenciones de la Eurocámara, y que aún tiene que aprobarse por el Parlamento y cada uno de los países que la conforman.

Afortunadamente, esta aprobación nos muestra que los temas medio ambientales y del cambio climático nacen y se fortalecen desde la sociedad y los partidos políticos debemos escucharlos y ser el lugar en donde se dé cause a sus inquietudes.

En el caso de Latinoamérica, la relación que tiene la política y el cambio climático están comenzando a formar parte de la agenda legislativa de muchos países, principalmente Colombia, Argentina, Chile, Perú, Panamá y Costa Rica, solo por

---

<sup>3</sup> Programa electoral 26 y 27. Visible en: <https://www.psoe.es/media-content/2019/10/20191007-Documento-35-compromisos-sociales.pdf>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

citar solo algunos ejemplos, en donde las plataformas electorales o políticas que se plantean a la ciudadanía durante los procesos electorales, tienen múltiples escalas: espaciales, temporales y jurisdiccionales; o bien, globales, anuales, intergubernamentales, provinciales.

Lo anterior obedece a que el cambio climático ha expandido el terreno de la interacción entre los movimientos sociales y las políticas públicas, por lo que algunos países dan transversalidad a su agenda social, económica y política con una visión de cumplimiento de los compromisos y acuerdos internacionales en el tema de mitigación del cambio climático.

Recordemos que el Acuerdo de París<sup>4</sup> estableció como objetivos a largo plazo:

- *Reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2 °C y esforzarse para limitar este aumento a incluso más de tan solo el 1,5 °;*
- *Revisar los compromisos de los países cada cinco años;*
- *Ofrecer financiación a los países en desarrollo para que puedan mitigar el cambio climático, fortalecer la resiliencia y mejorar su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático.*

---

<sup>4</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), en París, realizaron un avance más el 12 de diciembre de 2015 con el histórico Acuerdo de París



II LEGISLATURA



## II. MÉXICO

El artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y, en consecuencia, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, les reconoce como fin, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros temas.

Sin duda, la forma más directa para cumplir dichos objetivos se encuentra en las plataformas electorales, las cuales, a través de diversas tesis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado:

*“Morena vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral  
Tesis XIV/2018*

*ACTO PARTIDISTA. EN SENTIDO ESTRICTO Y PROSELITISTA.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, 244, 251 y 277 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el acto partidista en sentido estricto es aquella actividad o procedimiento*

---

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

*relacionada con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir, cuestiones preponderantemente vinculadas a sus asuntos internos. En cambio, un acto partidista de carácter proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.*

*Sexta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2018.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de marzo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.— Secretario: Alejandro Olvera Acevedo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2018.—Recurrente: Morena.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.— 11 de abril de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.— Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”<sup>6</sup>*

Ahora bien, **las plataformas electorales debemos recordar que son propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos nacionales derivadas de sus declaraciones de principios y programas de acción.**

---

<sup>6</sup> Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Año 10. Numero 21. 2018. Órgano de difusión de los criterios emitidos por el TEPJF





II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

Así las cosas, estas plataformas, en términos de lo que dispone la **Ley General de Partidos Políticos** en su artículo 25, numeral 1, inciso j), establece que son **obligaciones de los partidos políticos** el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la **plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.**

En ese sentido, cabe destacar que, aunque no es una obligación legal, para el proceso electoral 2020-2021<sup>7</sup>, la mayoría de partidos políticos nacionales, en sus plataformas electorales, señalaron temas de protección al medio ambiente e impulso a las energías limpias y Agenda 2030 de la ONU.

### III. CIUDAD DE MÉXICO.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 24 numeral 2, reconoce que el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. De manera categórica, en su segunda parte textualmente: “La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las **plataformas electorales** que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.”

---

<sup>7</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116681/CGor202101-27-ap-20-1-A3-HV.pdf>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, define a las plataformas electorales como: *“Es aquella que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales o locales, así como las candidatas y candidatos sin partido, en la que dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.”*<sup>8</sup>

De este modo, todos los partidos políticos con registro que participaron en el proceso electoral local 2020-2021 en la capital del país, al momento de presentar sus plataformas electorales, cumplieron en su totalidad los lineamientos establecidos en dicha norma, aunque pocos fueron los que mencionaron una agenda contra el cambio climático y su programa de acción para combatirlo y mitigarlo, como ya en otras partes del mundo se hace de manera cotidiana.

#### IV. DE LA INICIATIVA

Como se ha planteado, ya diversos países han establecido la obligación que dentro de su oferta política durante las campañas electorales, se presenten acciones y políticas públicas para reducir los impactos del cambio climático, así como evaluar las mismas con el fin de contribuir a mitigar los daños al planeta.

Desafortunadamente, no existen en nuestro país, ni mucho menos en la ciudad de México, la obligación de que los actores políticos establezcan acciones concretas

---

<sup>8</sup> Artículo 4. Inciso C. fracción VI. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Visible en: [https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROCEDIMIENTOS\\_ELECTORALES\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_2.pdf](https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf)



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

en sus plataformas electorales sobre la protección del medio ambiente, el cambio climático o el cuidado de los recursos naturales, cuando los impactos de las actividades humanas sobre estas cuestiones son cada vez mayores.

En la actualidad, es normal ver en esta ciudad una mayor presencia de islas de calor por la falta de áreas verdes y árboles; las sequías son cada vez más amplias y abarcan una mayor cantidad de población; y la deforestación y quema del suelo de conservación para modificar su naturaleza para la realización de actividades “ecoturísticas” o “amigables con el medio ambiente” han aumentado.

Todo ello genera falta de alimentos, de agua potable y suelos inservibles, solo por citar algunos ejemplos, por lo que resulta imperativo que los partidos políticos tomen acción inmediata y que desde sus plataformas electorales establezcan propuestas claras y concretas para abordar dicha problemática, pues como lo dijeron las juventudes españolas hace cinco años, “NO HAY PLANETA B”.

Es por todo ello que, a través de esta iniciativa, estamos proponiendo reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para en las plataformas electorales se incluyan acciones concretas para la preservación del medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y la mitigación y adaptación al cambio climático.

A efecto de darle claridad a la propuesta que se presenta, presento el cuadro comparativo del texto vigente y texto propuesto:



II LEGISLATURA



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  TEXTO VIGENTE	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>I a V. (...)</p> <p>VI. Plataforma electoral. Es aquella que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales o locales, así como las candidatas y candidatos sin partido, en la que dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>I a V. (...)</p> <p>IV. Plataforma electoral. Es aquella que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales o locales, así como las candidatas y candidatos sin partido, en la que dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos. <b>Estas deberán incluir acciones concretas para la preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático.</b></p>
<p>Artículo 16. Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se</p>	<p>Artículo 16. (...)</p>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Las alcaldesas o alcaldes y concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.

Las alcaldesas o alcaldes y concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social, **acciones concretas para la preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático,** y



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

<p>Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México</p> <p>Las alcaldesas, los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.</p> <p>Los titulares de las Alcaldías y concejales que hayan obtenido el triunfo registrados como candidato sin partido podrán ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido</p>	<p>modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	--



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

<p>político antes de la mitad de su mandato.</p>	
<p>El Alcalde o Alcaldesa y concejales durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, salvo que se les haya otorgado licencia temporal o definitiva.</p>	(...)
<p>En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente</p>	(...)
<p>En los casos en que la persona suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.</p>	(...)
<p>La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.</p>	(...)



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

<p>Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.</p> <p>Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.</p> <p>En ningún caso el número de concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 382. La plataforma electoral es aquella en la que los candidatos de la Ciudad de México, dan a conocer sus</p>	<p>Artículo 382. La plataforma electoral es aquella en la que los candidatos de la Ciudad de México, dan a conocer sus</p>





II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

<p>planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.</p> <p>Los ciudadanos tienen el derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos y a partir de ellos, evaluar la función pública en los términos y condiciones que señale la Ley de Participación Ciudadana.</p>	<p>planes, programas de gobierno, políticas, <b>acciones concretas para la preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático</b>, y presupuestos,</p> <p>(...)</p>
--	---

Finalmente, debemos darnos cuenta como ya desde hace más de 30 años algunos países y sus ciudades lo han hecho; y muchas ciudades latinoamericanas lo están haciendo que el cambio climático es el mayor problema que enfrentamos todas y todos, “no hay planeta b” como bien lo dijeron los jóvenes españoles hace cinco años. Y esa falta de planeta b, nos obliga a los partidos políticos como espacios de representación social.

## V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 24

##### De la ciudadanía

1. Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.
2. El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
3. La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.
4. La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

5. Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.

## Artículo 34

### Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

#### A. Colaboración entre poderes

1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder.

El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

#### B. Gobierno de coalición

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.

## Artículo 56

### De la participación ciudadana en las alcaldías

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas. En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- III Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;
- V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
- V. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;
- VI. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la alcaldía;
- VII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

VIII. -La persona titular de la alcaldía y las y los concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

IX. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia; y

X. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.

3. El organismo público electoral local establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica. La ley determinará los criterios para tales efectos.

4. Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.

5. En cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del organismo público electoral local. Éste fungirá como órgano de representación de la unidad territorial y estará conformado por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años. Su elección, organización y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.

6. Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.

## **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4. (...)

I a V (...)

VI. Plataforma electoral. Es aquella que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales o locales, así como las candidatas y candidatos sin partido, en la que dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.

Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y este Código;

II. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una Asociación Política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México;

III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en los términos de la Ley General, este Código y demás disposiciones aplicables.

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable.

V. Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas de conformidad con la Ley de Transparencia y a los Partidos Políticos con relación a sus compromisos de campaña y el cumplimiento de sus plataformas electorales;

VI. Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de datos;





II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

VII. Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley;

VIII. Ejercer el derecho de petición en materia política ante los partidos políticos IX. Poder ser nombrada o nombrado para cualquier cargo empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; X. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Ciudad de México, en los términos y con los requisitos que señalen las leyes;

XI. A solicitud expresa, recibir información de todos los actos que impliquen publicación de encuestas, su metodología y resultados. XII. Contar con recursos procesales en la normatividad de los partidos políticos para hacer valer la legalidad interna. XIII. Presentar impugnaciones ante el Tribunal Electoral, para que se respeten sus derechos políticoelectorales.

XIV. Ser informadas e informados de toda documentación, datos y resultados de que dispongan las autoridades electorales, incluyendo los nombres de los observadores acreditados, así como sus informes entregados ante la autoridad electoral.

XV. Participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en los términos de la ley de la materia.

XVI. Participar como observadoras y observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en los términos de la Ley General, este Código y demás disposiciones aplicables.

XVII. El Instituto Electoral expedirá la normatividad y adoptará las medidas necesarias para garantizar las participaciones de las niñas, niños, adolescentes y



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

personas jóvenes en actividades de observación electoral y en mecanismos de participación ciudadana que se celebren en la Ciudad de México.

XVIII. Los derechos político electorales, se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIX. Los demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias garantizarán el pleno ejercicio de los derechos establecidos en esta ley a las personas de los grupos de atención señalados en el artículo 11 de la Constitución Local.

Se considera información reservada en los términos de la ley de la materia y para toda persona, las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, así como aquella que determine el órgano interno competente del Instituto Electoral.

Los ciudadanos tienen el derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos y a partir de ellos, evaluar la función pública en los términos y condiciones que señale la Ley de Participación Ciudadana

Artículo 16. Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

Las alcaldesas o alcaldes y concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.

Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.

Las alcaldesas, los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Los titulares de las Alcaldías y concejales que hayan obtenido el triunfo registrado como candidato sin partido podrán ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.

El Alcalde o Alcaldesa y concejales durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, salvo que se les haya otorgado licencia temporal o definitiva.

En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente. En los casos en que la persona suplente no asuma el cargo, la



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

En ningún caso el número de concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

## **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I. (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

II) a VI (...)

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a i) (...)

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la **plataforma electoral** que sostendrán en la elección de que se trate

k) a y) (...)

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) a g) (...)

h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

i) a t) (...)

Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:



II LEGISLATURA



a) a h)

i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

k) a m) (...)

Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) a e) (...)

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) (...)

h) (...)

2. y 3. (...)

Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) a d) (...)

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE  
PLATAFORMAS ELECTORALES EN MATERIA AMBIENTAL**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del inciso A) del artículo 4; se reforma el segundo párrafo del artículo 16; y se reforma el primer párrafo del artículo 382, todos de del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) ...

I a V. (...)

VI. Plataforma electoral. Es aquella que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales o locales, así como las candidatas y candidatos sin partido, en la que dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos. **Estas deberán incluir acciones concretas para la**



**preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático.**

VII a XVI ...

B) Y C) ...

Artículo 16. (...)

Las alcaldesas o alcaldes y concejales integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello propondrán dentro de sus plataformas electorales instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social, **acciones concretas para la preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático** y modernización, en los términos que señala la Constitución local y las leyes.

(...)

(...)

(...)

(...)





II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 382. La plataforma electoral es aquella en la que los candidatos de la Ciudad de México, dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas, **acciones concretas para la preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales y mitigación y adaptación al cambio climático,** y presupuestos.

(...)



ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días de abril del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR